

Anexo. Instrucciones para rellenar el impreso

(5) Valor del suelo.- Consigne el 100 por 100 del valor catastral del suelo que figura en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles si el año en que se ha realizado la transmisión (venta, donación, herencia, etc.) corresponde al año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

En el caso que el bien inmueble no se encuentre dado de alta en el padrón fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana (IBI) o carezca de valor catastral, se presentará la autoliquidación por importe cero. Cuando se disponga del valor catastral del suelo, el Ayuntamiento girará al sujeto pasivo la liquidación correspondiente.

(6) Cuando el valor catastral del suelo correspondiente al año 2017 o anteriores no prescritas, sea superior al del año 2013, se aplicará una reducción, sobre el mismo, del 20 por ciento.

Será este valor reducido el que se consignará en esta casilla.

Para las liquidaciones anteriores al año 2020 no prescritas, cuando el valor catastral reducido sea inferior al que se tenía en 2013, se consignará dicho valor, es decir el correspondiente al año 2013, y será este el que se utilizará para el resto del cálculo.

(7) Porcentaje del suelo transmitido.- Cuando la finca o derecho transmitido sea de varios titulares, consigne la parte de la finca, terreno o derecho que se transmite por cada titular.

(8) Valor del suelo transmitido.- Consigne el importe que resulte de multiplicar el importe de la casilla (5) por lo consignado en la casilla (7) y dividido entre 100.

(9) Consigne el valor que figure en la casilla (6)

(10) Años desde la última transmisión.- Indique los años completos que han transcurrido desde que adquirió el bien o derecho hasta la fecha actual en que lo ha transmitido, hasta un máximo de 20 años.

(11) Porcentaje de incremento.- Consigne el que corresponda de la siguiente tabla:

Ejemplo: Transmisión: 29-08-2018; Título anterior: 29-08-2003; Nº años transcurridos: 15; Porcentaje aplicable: 2,80

Porcentaje aplicable según el año de venta o transmisión					
Período de años desde la anterior transmisión	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
De 1 a 5 años	3,35	3,35	3,35	3,35	3,35
Hasta 10 años	3,10	3,10	3,10	3,10	3,10
Hasta 15 años	2,80	2,80	2,80	2,80	2,80
Hasta 20 años	2,70	2,70	2,70	2,70	2,70

(12) Base Imponible.- Consigne el importe que resulte de multiplicar el importe de la casilla (8) por el importe de la casilla (10) por el importe de la casilla (11) y dividirlo entre 100.

(13) Tipo Impositivo.- Consigne el tipo impositivo aprobado por el Ayuntamiento:

Ejemplo: Transmisión: 29-08-2018; Título anterior: 29-08-2003; Nº años transcurridos: 15; Porcentaje aplicable: 28

Año en que se realizó la venta o transmisión						
Período en años desde la anterior transmisión		Año 2016	Año 2017	Año 2018	Año 2019	Año 2020
Tipo impositivo	De 1 a 5 años	30	30	30	30	30
	Hasta 10 años	29	29	29	29	29
	Hasta 15 años	28	28	28	28	28
	Hasta 20 años	27	27	27	27	27

(14) Consigne el importe que resulte de multiplicar el importe de la casilla (12) por el importe de la casilla (13) y dividirlo entre 100.

(15) Cuando la declaración liquidación la realice después de terminado el plazo legalmente establecido para ello, deberá calcular los recargos que correspondan según la tabla de los mismos que se indican a continuación consignando su importe en la casilla

Tiempo transcurrido				
	Hasta 3 meses	Hasta 6 meses	Hasta 1 año	Más de un año
Recargo	5%	10%	15%	20%

El importe de los recargos se reducirá en el 25% siempre que se realice el ingreso total del importe restante del recargo dentro en los plazos establecidos en el cuadro anterior y siempre que se realice el ingreso total del importe de la deuda resultante de la autoliquidación extemporánea.

(16) Consigne el resultado de sumar al importe de la casilla (14) (cuota) el importe de la casilla (15).

(17) Entidades bancarias BANKIA S.A., IBERCAJA, BBVA, BANCO SANTANDER S.A., BANCO SABADELL S.A., CAJAMAR

(18) Traslade a esta casilla el importe de la casilla 16.

(19) Deberá venir firmado por el obligado tributario o representante, es decir de la persona que por ley está obligada frente a la Administración ha realizar la correspondiente declaración, y que en este impuesto es el transmitente o vendedor

Normativa aplicable

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. (BOE 09-03-2004).
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (BOE 18-12-2003).
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de Leganés.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.